



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 140/14

Luxemburgo, 23 de octubre de 2014

Sentencia en los asuntos acumulados C-359/11 y C-400/11
Alexandra Schulz / Technische Werke Schussental GmbH und Co. KG y
Josef Egbringhoff / Stadtwerke Ahaus GmbH

Los consumidores a quienes se suministra gas y electricidad respondiendo a la obligación general de suministro deben ser informados en tiempo oportuno, antes de que entre en vigor cualquier subida de precios, de los motivos, las condiciones y el alcance de dicha subida

Al no contemplar dicha información, la normativa alemana atacada en los litigios principales es contraria a las Directivas «electricidad» 2003/54 y «gas» 2003/55

El Tribunal Federal alemán conoce de dos litigios que enfrentan a clientes de las compañías del gas y de la electricidad a sus proveedores debido a varios aumentos en los precios que se produjeron entre 2005 y 2008. Estos clientes, a los que se aplica la obligación general de suministro (clientes sujetos a tarifa estándar),¹ consideran que las subidas de precio fueron excesivas y que se basaron en cláusulas ilegales.

La normativa alemana en vigor cuando se produjeron los hechos estipulaba las condiciones generales de los contratos celebrados con los consumidores y las incluía directamente en los contratos concluidos con los clientes a los que se les aplicaba la tarifa estándar. Esto permitía a la compañía que realizaba el suministro modificar unilateralmente los precios del gas y de la electricidad sin indicar el motivo, las condiciones y el alcance de la modificación, garantizando no obstante que los clientes recibieran información acerca del aumento de las tarifas y pudieran, en su caso, resolver su contrato.

En su sentencia dictada hoy, y en respuesta a las cuestiones planteadas por el Tribunal Federal alemán, el Tribunal de Justicia declara que la Directiva «electricidad» 2003/54² y la Directiva «gas» 2003/55³ se oponen a una normativa nacional (como la normativa alemana atacada en estos asuntos) que determina el contenido de los contratos de suministro de la electricidad y del gas celebrados con los consumidores a los que se aplica la obligación general de suministro⁴ y

¹ En ese caso, dentro de las obligaciones que impone la normativa alemana, el proveedor está obligado a celebrar un contrato, en las condiciones previstas por la citada normativa, con los clientes que lo solicitan y que tienen derecho a ello.

² Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 96/92/CE (DO L 176, p. 37, y corrección de errores DO 2004, L 16, p. 74). La Directiva de 2003 fue **derogada** por la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad (DO L 211, p. 55).

³ Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE (DO L 176, p. 57). La Directiva de 2003 fue **derogada** por la Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural (DO L 211, p. 94).

⁴ En relación con el deber de información frente a los clientes a los que se aplica una tarifa **especial**, véanse la sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de marzo de 2013, RWE Vertrieb ([C-92/11](#)), y el CP [nº 36/13](#). Según dicha sentencia, reviste una importancia esencial la información sobre el motivo y la manera de modificar los gastos de suministro de gas, transmitida al consumidor de modo transparente antes de la celebración del contrato. Dicha conclusión no es aplicable sin embargo a los contratos celebrados con los clientes sujetos a tarifa **estándar** (como los de los presentes asuntos). En efecto, los contratos celebrados con los clientes de que se trataba en el asunto RWE Vertrieb (clientes a los que se aplicaba una tarifa **especial**) no sólo estaban regulados por la Directiva 2003/55, sino también por la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO L 95, p. 29). En cambio, el contenido de los contratos celebrados con los clientes sujetos a tarifa **estándar** está determinado por disposiciones alemanas imperativas, de modo que no les resulta aplicable la Directiva sobre cláusulas abusivas.

que permite a los proveedores modificar la tarifa de dicho suministro sin garantizar no obstante que antes de que entre en vigor la modificación se informe a los consumidores en tiempo oportuno acerca de los motivos, las condiciones y el alcance de ésta.

El Tribunal de Justicia señala en particular que las dos Directivas citadas obligan a los Estados miembros a garantizar un nivel de protección elevado de los consumidores en relación con la transparencia de las condiciones contractuales.

El Tribunal de Justicia determina que, aparte del derecho a resolver el contrato (previsto por las Directivas en caso de modificación de precios), los clientes también deben estar facultados para impugnar dicha modificación.

Con el fin de poder disfrutar total y efectivamente de esos derechos y de poder tomar con pleno conocimiento de causa una decisión sobre si resolver el contrato o impugnar la modificación del precio del suministro, los clientes a los que se aplica la obligación general de suministro deben ser informados en tiempo oportuno, antes de que entre en vigor la modificación, de los motivos, las condiciones y el alcance de ésta.

El Tribunal de Justicia desestima la solicitud de que se restrinjan al máximo las consecuencias económicas de la sentencia y, por tanto, de que se limiten sus efectos en el tiempo. A este respecto, el Tribunal de Justicia señala concretamente que no se ha demostrado que poner en cuestión las relaciones jurídicas que agotaron sus efectos en el pasado cause retroactivamente trastornos en el conjunto del sector del suministro de la electricidad y del gas en Alemania. En consecuencia, la interpretación de las Directivas 2003/54 y 2003/55 debe aplicarse a todas las modificaciones tarifarias que tuvieron lugar durante el período de aplicación de las Directivas.⁵

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106

⁵ Las Directivas 2003/54 y 2003/55 entraron en vigor el 4 de agosto de 2003, siendo el 1 de julio de 2004 la fecha límite para su transposición. Fueron derogadas con efectos a partir del 3 de marzo de 2011 (véanse las notas 2 y 3 anteriores).